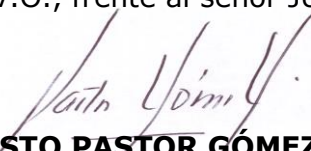


CONSTANCIA: Noviembre 01 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por la señora NATALIA OCAMPO VARGAS, madre y representante legal del niño R.V.O., frente al señor JULIO CÉSAR VÁSQUEZ RIVERA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 999

Radicado No. 2023-00418

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS promovida a través de apoderada judicial por la señora NATALIA OCAMPO VARGAS, madre y representante legal del niño R.V.O., frente al señor JULIO CÉSAR VÁSQUEZ RIVERA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor del menor R.V.O., una cuota equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JULIO CÉSAR VÁSQUEZ RIVERA por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con los registros civiles de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante NATALIA OCAMPO VARGAS.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor JULIO CÉSAR VÁSQUEZ RIVERA, identificado con C.C. No. 16.079.238 de Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS promovida a través de apoderada judicial por la señora NATALIA OCAMPO VARGAS, madre y representante legal del niño R.V.O., frente al señor JULIO CÉSAR VÁSQUEZ RIVERA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JULIO CÉSAR VÁSQUEZ RIVERA el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Parágrafo: ORDENAR que, el trámite de notificación personal del llamado por pasiva, sea realizado a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales en favor del menor R.V.O., una cuota equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JULIO CÉSAR VÁSQUEZ RIVERA por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con los registros civiles de nacimiento.

QUINTO: ORDENAR al pagador del señor JULIO CÉSAR VÁSQUEZ RIVERA consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre de la demandante NATALIA OCAMPO VARGAS, identificada con C.C. No. 1.053.788.795 expedida en Manizales.

SEXTO: RESTRINGIR la salida del país del señor JULIO CÉSAR VÁSQUEZ RIVERA, identificado con C.C. No. 16.079.238 de Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiase a la autoridad de migración correspondiente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la abogada KAREN ROCHA ROMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.338.585 de Manizales, portadora de la T.P. No. 304453 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Martha Lucia Bautista Parrado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b854b4104c39576fc598240e53b4eebae450ece13eb15ebc6f9b9af51c54094**

Documento generado en 07/11/2023 06:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>